

RESOLUCION SD.G.T.L.I.-A.F.I.P. 5/15

Buenos Aires, 6 de abril de 2015

Fuente: página web A.F.I.P.

Impuestos a las ganancias y al valor agregado. Contrato de franquicia. Regalías por el licenciamiento del uso de marca, diseños industriales y patentes. Tratamiento tributario.

I. Se consultó sobre el tratamiento a dispensar en los impuestos a las ganancias y al valor agregado, a las obligaciones emergentes del contrato de franquicia que suscribiera su representada en carácter de “Master franquiciada” con la empresa “X.X.” Ltda. - Franquiciante radicada en la República ... y de los contratos de la “Master franquiciada” con los clientes franquiciados.

II. En lo que respecta al impuesto a las ganancias se concluyó que:

1. En cuanto a los montos que abone a la franquiciante, en concepto de regalías por el licenciamiento del uso de la marca, de los diseños industriales y de las patentes –apart. 11.2 del contrato de master franquicia empresarial–, cuya cuantía asciende al siete por ciento (7%) de su facturación mensual, su deducción se encuentra supeditada al cumplimiento de la registración del contrato ante el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial –art. 9 de la Ley 22.426 de Transferencia de Tecnología–, y bajo el límite equivalente al ochenta por ciento (80%) de dicha retribución, establecido en el art. 88, inc. m) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, t.o. en 1997 y sus modificaciones y en el artículo incorporado a continuación del art. 146 de su decreto reglamentario.

2. Con relación al importe del cuatro por ciento (4%) del precio de las compras de piscinas o de cualquier otro producto, que perciba la “Master franquiciada” de cada franquiciado en concepto de regalías –Cláusula 14.1 y 14.3 del contrato unitario de franquicia–, como retribución a las prestaciones que ella debe proporcionar, dicho importe encuadra como ganancia sujeta al impuesto, en los términos previstos por los arts. 1; 2, inc. 2; 49; y 69 y cs. de la ley del gravamen.

3. El pago del cuatro por ciento (4%) que la “Master franquiciada” debe realizar a la franquiciante del exterior –Cláusula 11.3 del contrato de master franquicia empresarial– podrá ser deducido por la “Master franquiciada” en los términos y bajo las condiciones de las normas respectivas.

4. En lo atinente a los pagos realizados por los franquiciados a la “Master franquiciada” para la constitución del Fondo de Marketing –apart. 11.6 del contrato de master franquicia empresarial y Cláusula 15 del contrato unitario de franquicia– equivalente al doce por ciento (12%) del valor de las compras que le efectuaran, dichos montos encuadran como ganancias obtenidas por dicha empresa que deberán ser imputadas al balance fiscal en el período de su devengamiento –conforme los arts. 1; 2, inc. 2; 49; 69; y 18 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, t.o. en 1997 y sus modificaciones–. Luego, y en oportunidad de concretarse las

prestaciones a las que se destina dicho Fondo, resultará pertinente la deducción por parte de la “Master franquiciada” de los gastos respectivos, en el período correspondiente.

III. En lo concerniente al impuesto al valor agregado cabe consignar lo siguiente:

1. En lo que atañe a las sumas abonadas por la “Master franquiciada” a la franquiciante del exterior, en virtud del contrato suscrito –previstas en las Cláusulas 11.2 y 11.3 del contrato de master franquicia empresarial–, en concepto de regalías –cuyas cuantías ascienden al siete por ciento (7%) de la facturación mensual, como, asimismo, al cuatro por ciento (4%) de las regalías sobre las ventas de piscinas u otros productos que los franquiciados paguen a la “Master franquiciada”–, se informa que las sumas abonadas por tal concepto resultarán alcanzadas por el gravamen, atento la configuración del supuesto de gravabilidad previsto en el inc. d) del art. 1 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, en el marco de lo establecido por los concordantes art. 3, inc. e), pto. 21 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, con las precisiones efectuadas por el último párrafo de dicho artículo y el art. 8 del decreto reglamentario de la ley del tributo –conforme al cual se encuentran gravadas las cesiones del uso o goce de derechos en ocasión de que las mismas impliquen una concesión de explotación industrial o comercial–, debiendo observar para la determinación e ingreso del tributo respectivo la Res. Gral. A.F.I.P. 549/99, sus modificatorias y complementarias.

2. En lo que respecta a los montos abonados en el marco del contrato de franquicia suscrito con cada franquiciado local (arancel de ingreso, regalías y publicidad) abonados por estos últimos, dichos importes se encuentran alcanzados por el gravamen, por aplicación de lo normado en el art. 3, inc. e), pto. 21, de conformidad con los términos precisados en el último párrafo de dicho artículo y en el art. 8 del decreto reglamentario de la ley del tributo.